

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Amanda Villada Henao
Radicado	05001 40 03 028 2022-00315 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 28 de marzo de 2022, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de su endosatario en procuración y por conducto de su representante legal, en contra de AMANDA VILLADA HENAO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **AMANDA VILLADA HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$ 26´991.231)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 2360092786, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de octubre de 2021 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa del 22.80% Efectivo Anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M. L. (\$2.627.716)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré suscrito el 22 de marzo de 2016, más los intereses moratorios liquidados a partir del 14 de marzo de 2022 (fecha en que se presentó la demanda) a la tasa del 24.45% Efectivo Anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, con T. P. 73.210 del C. S. de la J actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f741ed6bb2571bd02b06eb40e09ae54688ae15cd7279db3e0bb4e1dd259d0dc9**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>